



San Cristóbal-Bolívar, seis (6) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Exoneración de Alimentos
Radicado	13 620 40 89 001 2019 00023 00
Demandante	Esneider Guerrero cervantes
Demandado	Camilo Andrés Gurrero Ibarra
Asunto	Fija nueva fecha de audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en razón del paro nacional realizado el día 5 de mayo de 2021, realizado por las centrales obreras y Asonal judicial, no se pudo realizar la audiencia programada para el día 5 de mayo de 2021, mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, se hace necesario señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

De conformidad a lo anterior se citará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **jueves trece (13) de mayo del año en curso a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibídem*.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese lo aquí resuelto por los medios virtuales, de conformidad al decreto 806 del 2020 en consonancia con la sentencia C 420/2020. Proferida por la corte constitucional.

TERCERO: Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes para que concurren personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas en la demanda y demás allegadas al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ

Firmado Por:

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480e067acee0646dedea5605be60d4adf37dc2887f53e3becf5c95b665fb0145

Documento generado en 08/05/2021 04:52:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>